

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, al.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede a la firma «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (SIMSA), el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de cártamo para la fabricación de aceite de cártamo, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.» (SIMSA), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de cártamo para la fabricación de aceite de cártamo, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (SIMSA), con domicilio en avenida Calvo Sotelo, 16-7.º, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de cártamo (P. A. 12.01.B.4), a utilizar en la fabricación de aceite crudo de cártamo (P. A. 15.07.A.2. a.8), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite de cártamo crudo que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 277,77 kilogramos de semilla de cártamo importada. Dentro de esta última cantidad se considerarán mermas el 4 por 100 por impurezas y humedad, libres de derechos, y el 60 por 100 como subproductos, constituidos por turtós, con un contenido graso de 1 a 1,5 por 100, adeudables por la partida 23.04.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.» (SIMSA), sitos en Pontejos (Santander).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.000 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dáta por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Santander.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrá adoptar las disposiciones que estime más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede a «Devora, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros de bovino, caprino y ovino por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y niñas mayores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Devora, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles de bovinos, ovinos y caprinos y cueros artificiales o regenerados por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y niñas mayores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Devora, S. L.», con domicilio en General Monasterio, 2, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovinos, pieles de ovinos y caprinos preparadas, cueros y pieles agamuzadas, barnizadas o metalizadas, y cueros artificiales o regenerados (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.06, 41.08 y 41.10), empleados en la fabricación de zapatos de señoras y niñas mayores (P. A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 pares de zapatos de señoras y niñas mayores, de más de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones para suelas.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.